

II-86-40

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 86-1205-DAJ

Quito, 12 de mayo de 1986

Señor Doctor
Averroes Bucaram Záccida
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-



Señor Presidente:

En razón de que el señor Presidente de la República no se pronunció ni sancionando ni objetando, el proyecto de Ley de Creación del Cantón la Maná, dentro del plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución Política, tal proyecto quedó sancionado de hecho y, en consecuencia, le devuelvo su texto auténtico remitido con el oficio N° 369-PCN-86 de 24 de abril de 1986, recibido en la Presidencia de la República el 30 de abril.

ARCHIVO

En consecuencia tal Ley se la promulgará con el número 29.

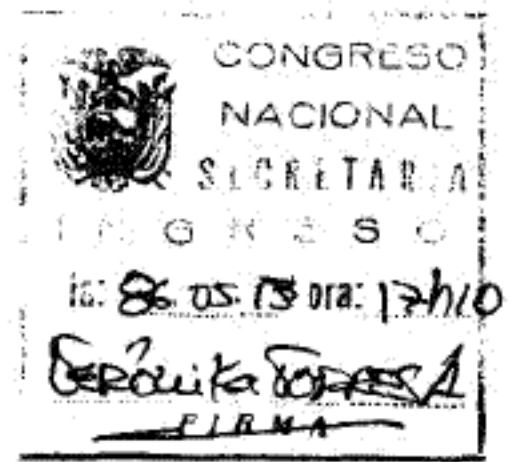
Le reitero con esta oportunidad los sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Goffre Torbay Dassum
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APM/mrm

Adj. : Lo indicado





N° 29

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Parroquia La Mand, perteneciente al Cantón Pujillí, Provincia del Cotopaxi, ha experimentado un notable desarrollo en diversos aspectos, especialmente en lo poblacional, comercial y urbanístico;

Que la indicada parroquia tiene la suficiente capacidad para administrarse por sí misma, y para progresar en forma adecuada, en concordancia con las exigencias de la época actual;

Que después de haberse realizado un exhaustivo estudio de diferentes factores, se ha llegado a la conclusión de que es procedente e indispensable elevar a la categoría de Cantón la Parroquia La Mand;

Que es deber de los poderes públicos estimular a los pueblos en su afán de superación económica, social y cultural y, por tanto, reconocer la justa aspiración del pueblo de La Mand, de constituirse en Cantón;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el Consejo Provincial del Cotopaxi han presentado informes favorables respecto de la creación del Cantón La Mand; y,

En uso de sus atribuciones, expide la

LEY DE CREACION DEL CANTÓN LA MANA

Art. 1.- Créase el Cantón La Mand en la Provincia del Cotopaxi. Su cabecera cantonal será la parroquia La Mand.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón La Mand, comprenderá las parroquias La Mand, Guasaganda, Pucayaco y las demás que se crearen, y sus límites serán los siguientes:

Línea de Norte a Sur: De la confluencia de los Ríos Rayo y Cochapamba, formadores del Río Toachi Grande, el curso del Río Cochapamba, aguas arriba hasta la confluencia del Estero N° 1, en un punto de coordenadas geográficas 0°33'50" de Latitud Sur y 79°04'53" de Longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del Estero-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

N° 1, aguas arriba, hasta sus orígenes en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ}34'22''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}05'11''$ de Longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al Suroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro sin nombre N° 1, de cota 2.232m. ubicado en las coordenadas geográficas $0^{\circ}34'47''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}05'24''$ de Longitud Occidental; del cerro sin nombre N° 1 la línea de cumbres de la Cordillera de Esmeraldas, que pasa por el cerro sin nombre de cota 1.430 m. hasta alcanzar el vértice geodésico Esmeraldas, de cota 1.322 m., de dicho vértice geográfico una alineación al Suroeste, hasta alcanzar la cumbre en el cerro sin nombre N° 2 de cota 1.102 m. ubicado en las coordenadas geográficas $0^{\circ}41'39''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}07'53''$ de Longitud Occidental; del último cerro indicado la divisoria de aguas que separa la cuenca hidrográfica de los Ríos Lulo Chico y Quindigua que pasa por los cerros sin nombre de cotas 1.004 m. y 1.008m., vértice geodésico Pucayacu de cota 1.052,49m. hasta alcanzar las nacientes del Río Tonglo; de dichas nacientes el curso del Río Tongloaguas abajo, hasta su afluencia en el Río Quindigua (PUNTO A) ubicado en las coordenadas geográficas $0^{\circ}46'00''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}10'22''$ de Longitud Occidental; desde este punto una alineación al Suroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro sin nombre N° 3 ubicado en las coordenadas $0^{\circ}47'36''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}10'57''$ de Longitud Occidental hasta el Río Manguila; (PUNTO B); desde este punto, aguas abajo del Río Manguila hasta el (PUNTO C) punto de coordenadas geográficas $0^{\circ}47'49''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}12'10''$ de Longitud Occidental; desde este punto hasta alcanzar la carretera de la Hacda. María Fernanda y por ésta atravesando las Haciendas Rodrigo, Manguila, Sege hasta empalmar con el camino vecinal La Maná-Río Lulo, el mismo que pasa por el puente destruido en la Hacienda San Eduardo (PUNTO D), con las coordenadas geográficas $0^{\circ}52'19''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}14'08''$ de Longitud Occidental; continúa hasta el cruce de la carretera que conduce de la Hacienda PATE al Recinto Manguila, con las coordenadas geográficas $0^{\circ}52'31''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}14'18''$ de Longitud Occidental (PUNTO E); de este cruce siguiendo la misma carretera hasta la bifurcación (PUNTO F) de coordenadas geográficas $0^{\circ}52'33''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}14'38''$ de Longitud Occidental; desde este punto hacia el Sur por esta misma carretera hasta encontrar la segunda bifurcación (PUNTO G) de coordenadas geográficas $0^{\circ}52'41''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}14'47''$ de Longitud Occidental; desde este punto hacia el Oeste continúa hasta la tercera bifurcación (PUNTO H) de coordenadas geográficas $0^{\circ}52'40''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}15'19''$ de Longitud Occidental; de esta bifurcación una alineación hacia el Occidente hasta encontrarnos con el Estero Pinela en el PUNTO I, de coordenadas geográficas $0^{\circ}52'41''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}18'0''$ de Longitud Occidental; a partir de este punto siguiendo aguas abajo hasta el PUNTO J, de coordenadas geográficas $0^{\circ}53'12''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}17'0''$ de Longitud Occidental; de esta coordenada una alineación hacia el Sur hasta alcanzar o llegar a la guardarraya (PUNTO K), ubicada en la coordenada geográfica $0^{\circ}53'38''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}17'01''$ de Longitud Occidental; siguiendo hacia el Sur, por la guardarraya hasta la coordenada geográfica $0^{\circ}55'04''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}17'39''$ de Longitud Occidental (PUNTO L); de este punto una alineación hacia el sur hasta la intercepción de la carretera Quevedo-Latacunga en el mojón que se encuentra ubicado tras la garita de la gasolinera Pujill del señor Miguel Matute (PUNTO M); de este punto siguiendo la carretera Quevedo-Latacunga hacia el Occidente hasta el empalme de la carretera que conduce a las Cooperativas Chipe Hamburg de coordenadas geográficas $0^{\circ}57'27''$ de Latitud Sur y $79^{\circ}18'43''$ de

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

Longitud Occidental (PUNTO N); de este empalme, a la guardarraya indicada en dirección a Chiipe Hamburgo Nº 3, que pasa por la finca el Belén, continuando por el camino en dirección a Chiipe Nº 3, hasta el cruce del Estero Minuape Grande, en un punto de coordenadas geográficas 0°59'44" de Latitud Sur y 79°19'01" de Longitud Occidental; de dicho cruce, el curso del Estero Minuape-Grande, continuando por Estero Washington, aguas arriba, hasta sus orígenes, en un punto de coordenadas geográficas 0°59'27" de Latitud Sur y 79°17'12" de Longitud Occidental; de estos orígenes una alineación hacia el Sur, hasta interceptar el curso del Río Calope en un punto de coordenadas geográficas 0°59'55" de Latitud Sur y 79°17'12" de Longitud Occidental.

Art. 3.- Los límites que se establecen para la delimitación cantonal de La Mand por el lado occidental, son los límites establecidos definitivamente entre Quevedo y La Mand, y consecuentemente son los límites entre las Provincias de Los Ríos y Cotopaxi.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo S/N, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 113 de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón La Mand, por esta vez, treinta millones de sucres con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón La Mand, en el plazo de noventa días contado a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y de Concejales.

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón La Mand, no serán suspendidas por falta de autoridades designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del Cantón Pujilí y de la Provincia del Cotopaxi, en la forma que se venía haciendo antes de la elección cantonal.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, la que prevalecerá sobre todas las que se le opongan.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.



AVERROES BUCARAM ZACCIDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


ENRIQUE DRUJER SANCHEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA

CERTIFICO QUE LA "LEY DE CREACION DEL CANTON LA MANA" QUEDO SANCIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A 12 DE MAYO DE 1986


AB. JOFFRE TORBAY DASSUM,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

